

CONSTANCIA. 08 de julio de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020 dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de requerimiento elevada por el Procurador 217 Judicial y un informe presentado por la Trabajadora Social.

Sírvase proveer

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-009-00 - Interdicción.

ASUNTO

Conforme lo expresado, y una vez revisado el estado del presente diligenciamiento en el que se encuentra para resolver solicitud elevada por el Procurador y un informe presentado por la Trabajadora Social, antes de la Pandemia, y vista la constancia anterior, dispone el Despacho:

ACCEDER a la solicitud **de requerimiento a la guardadora** elevada por el Procurador 217 Judicial en los términos indicados: *“... Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la señora JOHANNA ANDREA VALENCIA RAMÍREZ, y al parecer el desconocimiento que de las obligaciones tiene para con su hermano hasta tanto se encuentre vigente la declaratoria de interdicción judicial, solicito respetuosamente se le requiera para que cumpla a cabalidad con las mismas, verbigracia la representación extrajudicial ante el sistema financiero que evite cualquier dilapidación del dinero de la pensión, so pretexto de que la tarjeta es manejada directamente por el señor LUIS FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ. ...”*

Igualmente teniendo en cuenta el informe anterior rendido por la Trabajadora Social del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, se le ADVIERTE a la mencionada señora para que en el término de cinco (5) días aporte la dirección correcta de su hermano LUIS FERNANDO, a fin de realizar la visita social ordenada por el Despacho.

De lo anterior la guardadora deberá dar cumplimiento, así como también de los informes que debe presentar entre los meses enero-marzo de cada año, con el inventario detallado y documentado de los ingresos y egresos de la persona declarada en discapacidad Luis Fernando Valencia Ramírez.

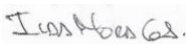
Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** En todos los casos enviar el memorial identificando la clase y número del proceso.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 el 10 de julio de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--